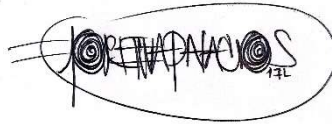


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 6 de diciembre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2021-042**, de **STEPHAN GIOVANI GONZÁLEZ CASTELLANOS**, contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, informando que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no allegó la constancia de notificación incumpliendo lo ordenado en auto anterior (fl. 974), así mismo, que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 4 de octubre de 2021 (fl. 974), se requirió a la parte actora para que allegara la respectiva constancia de notificación para efectos de contabilizar los términos, no obstante, la parte actora remitió correo de notificación del 29 de enero de 2021 (folio 977), siendo del caso precisar que la demanda fue admitida por auto del 8 de marzo de 2021, sin poder establecer cuál actuación fue objeto de la notificación pues tampoco se observa el formato con datos del proceso y juzgado y demás información que debe indicarse de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para ese entonces. En razón de lo anterior, es claro que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a las demandadas.

No obstante, se observa que la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A. otorgó poder general a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. (fl. 811), y por intermedio del doctor YOUSSEF AMARA PACHÓN identificado con la C.C. 1.019.069.334 y T.P. 311.472 del C.S.J., abogado inscrito en la firma (fls. 833 a 847), presentó contestación, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder (fl. 811).

Por su parte, la codemandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN a través del liquidador Dr. Nicolás González Herrera, confirió poder a la doctora ARIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO identificada con la C.C. 52.185.484 y T.P. 178.788 del C.S.J., quien también contestó, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder visible al folio 132.

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán por notificadas por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que,

estudiados los escritos de contestación, resulta claro que pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar la demanda.

De otro lado, revisadas las contestaciones presentadas por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y AVIANCA S.A., (folios 104 y ss, 778 y ss), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. ARIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, para actuar como apoderada de la codemandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y al Dr. YOUSSEF AMARA PACHÓN, para actuar como apoderados principal y sustituto de AVIANCA S.A.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a las demandadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por **STEPHAN GIOVANI GONZÁLEZ CASTELLANOS**.

QUINTO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES CUATRO (4) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

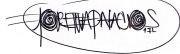


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 137 de fecha 17/08/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA